



**ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE “ECUAFORESTAR” DE LA PROVINCIA
DE ESMERALDAS**

EL CONSEJO PROVINCIAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del Artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado ecuatoriano *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*.

Que, el Artículo 10 de la Constitución de la República establece que *“La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”*.

Que, según lo dispuesto en el Artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*. Además, el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.”*

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República, establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay”*.



“Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

Que, el Artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos de *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda”. “El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los Colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”

Que, según lo establecido en el Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado pertenecen al sector público o estatal.

Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el Art. 240 y el último inciso del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas provinciales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 41, 42, 43, 47, y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 263, números uno y cuatro de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tienen competencias exclusivas en planificación del desarrollo provincial y la gestión ambiental.

Que, el numeral uno del Artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el *“Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la*



capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”.

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República, establece que “El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”.

Que, el Artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El Sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y su gestión”.

Que, de acuerdo con el Artículo 136 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), le corresponde a los gobiernos autónomos provinciales el “Ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y señala que le corresponde al Gobierno Provincial gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio”.

Que, de conformidad al Artículo 169, del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de Ordenanza”.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el Artículo 2, señala: “Las normas contenidas en este Código, así como las reglamentarias y demás disposiciones técnicas vinculadas a esta materia, son de cumplimiento



obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional. La regulación del aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y de todas las actividades productivas que se rigen por sus respectivas leyes, deberán observar y cumplir con las disposiciones del presente Código en lo que respecta a la gestión ambiental de las mismas.”.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 Toda Una Vida, en el objetivo tres establece: “Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones”, en la política 3.1 “Conservar, recuperar y regular el aprovechamiento del patrimonio natural y social, rural y urbano, continental, insular y marino-costero, que asegure y precautele los derechos de las presentes y futuras generaciones”. Intervenciones emblemáticas para el eje 1. “Las intervenciones emblemáticas propuestas para el primer eje de este Plan buscan garantizar los derechos de las personas a lo largo de la vida, la revalorización de las identidades diversas, la interculturalidad y plurinacional, así como el aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables, precautelando los derechos de la naturaleza para las presentes y las futuras generaciones; (...) 7. Reverdecer el país: El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es indispensable para el desarrollo humano, por lo que esta intervención busca revertir la pérdida de cobertura forestal y la degradación de los bosques, así como fortalecer el desarrollo sostenible e implementar políticas que promuevan la conservación del patrimonio natural, mediante buenas prácticas que aporten a la reducción de la contaminación, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático”. La política 3.1 se ejecutará de conformidad con los aportes económicos que se recepten del estado para cumplir con las actividades que involucran la conservación, recuperación y regulación del patrimonio natural.

Estas intervenciones se alcanzarán con acciones coordinadas y articuladas entre: el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Instituto Nacional de Biodiversidad; la Agenda Nacional de Investigaciones, la Red Nacional de Investigaciones, Biotecnología y Asobanca.



Que, la Planificación Estratégica para el Sistema de Áreas de Conservación de la Provincia de Esmeraldas se sujeta a la Constitución, leyes y reglamentos vigentes, el Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021, Toda una Vida y Políticas Ambientales del Gobierno Provincial de Esmeraldas.

Que, el Diseño del Sistema de Áreas de Conservación de la Provincia de Esmeraldas en su informe final emitido en el año 2015, señala que es necesario conservar los espacios naturales, especialmente las muestras representativas de los ecosistemas presentes en la provincia que se caracterizan por su alta diversidad biológica, servicios ecosistémicos, valor protector, científico, escénico, educacional y demás aspectos que se consideren relevantes.

Que, la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación, luego de haber cumplido con los requisitos de ley, recomiendan mediante Ordenanza la creación del **Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) "Ecuaforestar"** de la Provincia de Esmeraldas.

Que, se ha seguido un proceso participativo de elaboración y consulta con los propietarios para la creación del **Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) " Ecuaforestar"** de la Provincia de Esmeraldas.

Que, la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación, luego de haber cumplido con los requisitos de ley, recomiendan mediante Ordenanza la creación del Área de Conservación y Uso Sustentable "ECUAFORESTAR" de la Provincia de Esmeraldas. Que, se ha seguido un proceso participativo de elaboración y consulta con los propietarios para la creación del Área de Conservación y Uso Sustentable "ECUAFORESTAR" de la Provincia de Esmeraldas. Que, el señor Valerio Tapia Tapia, la señora Zoila González Riera y el señor Diego Tapia González libre y voluntariamente expresan su interés de conservar un área de 2,70 hectáreas a través de comunicación sin número, suscrita por los señores anteriormente mencionados, con fecha 18 de febrero del 2021 y hoja de ruta 502, dirigido a la Sra. Prefecta Ab. Roberta Zambrano.



EXPIDE

ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE "ECUAFORESTAR" DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

CAPÍTULO I
MARCO NORMATIVO

Artículo 1.- Declárese **Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) "Ecuaforestar"** e incorpórese al Patrimonio de Áreas de Conservación de la Provincia de Esmeraldas, el predio con la extensión de **2,70 hectáreas**, ubicada en la Parroquia La Unión del cantón Quinindé de la provincia de Esmeraldas entre los siguientes linderos:

Al Norte limita con la Escuela Nicolas Javier Degoribar, **Al Sur** limita con el señor Manuel Armijos, **Al Este** limita con el Río Cocola y **Al Oeste** limita con la Familia Manzaba y Familia Bosques. El área propuesta para ser declarada se encuentra georreferenciada dentro de las coordenadas:

COORDENADAS FINCA ECUAFORESTAR					
Nº	X	Y	Nº	X	Y
1	679176	10019990	14	679436	10019938
2	679175	10019977	15	679438	10019942
3	679186	10019977	16	679465	10019944
4	679185	10019957	17	679476	10019950
5	679214	10019954	18	679488	10019968
6	679199	10019990	19	679512	10019995
7	679204	10020024	20	679523	10019999
8	679309	10020016	21	679547	10020004
9	679403	10019940	22	679537	10020037
10	679413	10019943	23	679498	10020032
11	679417	10019948	24	679477	10020032
12	679421	10019947	25	679313	10020044
13	679426	10019946			

El **Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) "Ecuaforestar"** de la Provincia de Esmeraldas se crea con la finalidad de contribuir a la conservación del ecosistema característico de la parroquia la Unión del



cantón Quinindé, bosque húmedo tropical, además de potenciar la investigación científica que se realiza en el área.

CAPÍTULO II **DEL OBJETO**

Artículo 2.- El Área de Conservación y Uso Sustentable "Ecuaforestar" de la Provincia de Esmeraldas, tendrá como objetivos la protección y conservación de la biodiversidad, la protección de la fauna y flora silvestres, la recuperación de especies y el ecosistema, la restauración de la calidad del paisaje y de los servicios ambientales, y el uso sostenible de los recursos naturales por parte de la población local.

Artículo 3.- Se reconocen y garantizan los derechos de propiedad preexistentes con escrituras. En caso de que así requiera la ejecución del Plan de manejo, y previo acuerdo con los propietarios, se limitarán los derechos de uso de los recursos naturales existentes en el área.

Artículo 4.- La planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del **Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) "Ecuaforestar"** de la Provincia de Esmeraldas estará a cargo del señor Valerio Tapia Tapia, la señora Zoila González Riera y el señor Diego Tapia González, propietarios del área, con la coordinación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas GADPE, y se regirá por las disposiciones de esta Ordenanza, el Plan de Manejo y demás normas que sean aplicables. Estas actividades se realizarán con la participación del sector privado, comunidades locales, Gobierno Autónomo Descentralizados, Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales.

Artículo 5.- Las actividades permitidas dentro del **Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) "Ecuaforestar"** de la Provincia de Esmeraldas son: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación, turismo y área de producción agrícola. El aprovechamiento de fauna y flora silvestre; y otros usos por parte de la población local serán expresamente autorizados de conformidad con la categoría de manejo asignada al área.

Estas actividades serán autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas a través de la Dirección



de Gestión Ambiental, Unidad de Patrimonio Natural. Cualquier otra actividad diferente a la expresada en esta Ordenanza, deberá ser informada y autorizada por la Dirección de Gestión Ambiental DGA.

Artículo 6.- La administración del **Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) "Ecuaforestar"** de la Provincia de Esmeraldas se registrará a partir de la categoría de manejo seleccionada según informe técnico, dicha área no constituye parte ni integra el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, previsto en la Constitución de la República, por ser reconocida a nivel Provincial.

Artículo 7.- El **Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) "Ecuaforestar"** de la Provincia de Esmeraldas será administrada en sujeción al Plan de Manejo que contendrá al menos:

- Resumen ejecutivo
- Antecedentes del área
- Marco legal
- Análisis de situación de límites
- Diagnósticos del área
- Zonificación
- Normas de uso de suelo
- Estrategia
- Referencias bibliográficas
- Anexos

El Plan de Manejo tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona y los hábitos y costumbres de las comunidades.

Artículo 8.- De considerarse necesario el Plan de Manejo, establecerá una zona de amortiguamiento cuya función es minimizar los impactos antrópicos externos al área.

Artículo 9.- En ejercicio de la facultad prevista en la Constitución y el COOTAD, las actividades extractivas de recursos naturales renovables y no renovables que hayan sido autorizadas por la autoridad competente serán controladas dentro del **Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) "Ecuaforestar"** de la Provincia de Esmeraldas con fines de preservación del ecosistema.



CAPÍTULO III

MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 10.- La aplicación de las responsabilidades institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas derivadas de la presente Ordenanza, serán ejecutadas a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Unidad de Patrimonio Natural.

Artículo 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas anualmente asignará una partida presupuestaria para el financiamiento de acciones en el marco de sus competencias y a través del Co-manejo del **Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) "Ecuaforestar"** de la Provincia de Esmeraldas. El monto de la partida se definirá anualmente posterior a la aprobación del Plan de Manejo del área de conservación. La Dirección de Gestión Ambiental a través de las Unidades de Patrimonio Natural y Cambio Climático, administrará los recursos.

El monto asignado para el Sistema de Áreas de Conservación es el equivalente al 10% del presupuesto de la Dirección de Gestión Ambiental.

El monto asignado en el Financiamiento va a cubrir gastos contemplados en: administración, infraestructura, gestión, manejo y difusión del Área de Conservación.

Artículo 12.- Una vez que se incorporen otros actores que participen en la cogestión del **Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) "Ecuaforestar"** se conformará la Junta de Manejo de dicha Área de Conservación. Su integración será voluntaria, su funcionamiento y actividades se coordinarán con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

CAPÍTULO IV

DE LOS INCENTIVOS

Artículo 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas en el marco de sus competencias determinará los incentivos



que se aplicarán a quienes, de manera voluntaria, deseen participar en el proyecto Áreas de Conservación de la Provincia de Esmeraldas. Entre los incentivos potenciales figuran el apoyo en el desarrollo de proyectos productivos, asistencia técnica para restauración forestal asistida, asesoría técnica para el fortalecimiento de capacidades, diseño y promoción de productos turísticos, creación de fuentes de empleo vinculadas con la conservación del área, potenciar centros de investigación científica, entre otros.

Artículo 14.- En Los predios bajo el régimen de propiedad privada dedicados a objetivos de conservación, la Dirección de Gestión Ambiental por medio de la Unidad de Patrimonio Natural acompañará en el proceso para conseguir la excepción del pago del impuesto a la propiedad rural en los términos del Artículo 186 del COOTAD.

Artículo 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental coordinará con el Programa Nacional de Incentivos Socio Bosque del Ministerio del Ambiente, para posibilitar la incorporación de los predios declarados Áreas de Conservación de la Provincia de Esmeraldas como parte integrante de este Programa, en caso de que los propietarios privados y comunitarios lo aprueben.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES, Y PROCEDIMIENTO

Artículo 16.- Son infracciones dentro del **Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) "Ecuaforestar"** de la Provincia de Esmeraldas, las siguientes:

- a) Las actividades que se realicen dentro del Área de Conservación sin la respectiva autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Unidad de Patrimonio Natural.
- b) Las actividades que atenten contra la integridad de los ecosistemas, la flora y fauna silvestres.



- c) Las actividades que se realicen dentro del Área de Conservación que infrinjan las disposiciones del Plan de Manejo.
- d) Las demás que establezca el Código Orgánico del Ambiente, o su Reglamento.

- e) De acuerdo con la tipicidad de las infracciones serán puestas en conocimiento a la(s) autoridad(es) competente(s), para que se tome las acciones pertinentes de conformidad con el procedimiento administrativo vigente establecido.

Artículo 17.- Para cualquier afectación que supere el ámbito de lo dispuesto en el Plan de Manejo, se sancionará de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento y otros cuerpos normativos ambientales vigentes, sin perjuicio de iniciar procesos penales para su juzgamiento si el caso lo amerita.

Artículo 19.- Los ingresos efectuados por parte del Fondo Ambiental, pueden ser utilizados en el presupuesto asignado para las Unidades de Patrimonio Natural y Cambio Climático.



DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

A efectos de garantizar la integridad del **Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) "Ecuaforestar"**, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas podrá declarar la utilidad pública de los predios que se encuentren en su interior o de aquellos que por el mismo fin deban pasar a formar parte de esta, según lo determinen los respectivos estudios de factibilidad o el Plan de Manejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: NOTIFICACIÓN A LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL

La creación de áreas de conservación provinciales será notificada con fines informativos, a la Autoridad Nacional Ambiental, en un plazo de treinta días.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas a través de la Dirección de Gestión Ambiental, realizará la respectiva delimitación de las zonas y categorías de uso determinadas en el Plan de Manejo del **Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) "Ecuaforestar"**. Para llevar a cabo dichas actividades el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas puede suscribir convenios con instituciones públicas o privadas.

TERCERA: A partir de la fecha de expedición de esta Ordenanza, y en un plazo máximo de 12 meses, se elaborará el respectivo Plan de Manejo. Para llevar a cabo dichas actividades y la elaboración del Plan de Manejo, el señor Valerio Tapia Tapia, la señora Zoila González Riera y el señor Diego Tapia González como representantes, puede suscribir convenios con instituciones públicas o privadas.